

Córdoba,

04 JUL 2017

VISTO:

El pedido formulado por el Sr. Director del Hospital Nacional de Clínicas, Prof. Med. Fabián Caballero, para que se renueve el Contrato de Locación para Consultorios Vespertinos (sin relación de empleo público) con el Med. Claudio Ariel PIZARRO, para que realice las anestésias en las cirugías vespertinas de ese nosocomio;

CONSIDERANDO:

- Que se han cumplido con las exigencias que especifica la Ordenanza Honorable Consejo Superior N° 05/12;
- Que, se ha elaborado el Informe del Área Económico Financiera del Hospital Nacional de Clínicas (fojas 34), en el que se especifica que la erogación que demanda el contrato a firmar no constituye un presupuesto para el Hospital ya que la misma será proporcional al trabajo realizado;
- Que, Cuenta con el Visto Bueno del Área Económico Financiera de la Facultad (fojas 39);
- Que, cuenta con el Informe Jurídico sobre el cumplimiento de las normas legales (fojas 40);

Por ello,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
RESUELVE:**

Art. 1º: Renovar el Contrato de Locación para Consultorios Vespertinos (sin relación de empleo público) con el Med. Claudio Ariel PIZARRO, obrante de fojas 26 a 27 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º: Encomendar al Área Económico Financiera del Hospital Nacional de Clínicas solicite a los profesionales el comprobante de pago del Seguro de Mala Praxis mensualmente a fin de controlar la vigencia de la póliza.

Art. 3º: La dependencia contratante deberá dar cumplimiento al registro en el Sistema de Gestión de Contratos - Micuré, conforme lo establece el Art. 10 de la Ord. 05/2012 HCS.

Art. 4º: Protocolizar y girar al Área Económico Financiera.

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Dr. MARCELO A. YORIO
DECANO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:
RP.mmc.jvt

2017

Anexo B: Contrato de Locación de Servicios para Consultorios Vespertinos

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA representada en este acto por el Sr. Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, Prof. Dr. Marcelo Yorio conforme autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, en adelante la "**UNIVERSIDAD**" por una parte y PIZARRO, CLAUDIO ARIEL, D.N.I. Nº 24705423 de profesión Médico Cirujano con título expedido por la Universidad Nacional de Córdoba en adelante "**EL PROFESIONAL**" por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato que se registrá por las cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a PIZARRO, CLAUDIO ARIEL, quien acepta el presente contrato, para que sus servicios profesionales los brinde en el Servicio de Anestesia del HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS, durante el turno vespertino.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 01/04/2017, finalizando en consecuencia el día 22/03/2018, fecha a partir de la cual caducará de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe prórroga o renovación del presente.- Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de notificar al **PROFESIONAL** con treinta días de anticipación, lo que no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: EL PROFESIONAL deberá acreditar en forma obligatoria, fehaciente y previo al inicio de la prestación de sus servicios, la existencia del Seguro por Mala Praxis Profesional, tomado a su nombre y con cobertura en el HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS.

LA UNIVERSIDAD exigirá mensualmente que el **EL PROFESIONAL** acredite la vigencia del seguro y en caso de que no lo haga podrá suspender los efectos del contrato durante el periodo de ausencia de seguro por mala praxis o rescindir el contrato de manera anticipada.

CUARTA: EL PROFESIONAL percibirá como honorarios profesional por sus servicios prestados lo siguiente:

10 por cada consulta de Obra Social que realice, el cual está sujeto a modificación según nomenclatura de cada una de las Obras Sociales atendidas y El 90 % por cada práctica quirúrgica, según valor de arancel que corresponda, conforme cobertura del paciente atendido (DASPU, AUTEGESTION, Y PAMI (INTERCLERING)).-

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE PRESTACIONES A OBRAS SOCIALES: mensualmente el Departamento de Mutuales informará a Tesorería el detalle de las prestaciones vespertinas realizadas y efectivamente cobradas. En base a ello Tesorería efectúa la liquidación respectiva en el registro habilitado para esos efectos, conforme aplicación de los valores indicado precedentemente sobre el valor total de cada prestación facturada y pagada por las obras sociales. Una vez calculado el monto total, se emite el pago dentro de los 10 días del mes siguiente a la fecha de cobro de los servicios, contra prestación de recibo en la Tesorería del Hospital, conforme las leyes tributarias vigentes y practicados los descuentos que las mismas requieran, renunciando a reclamar honorarios por cualquier concepto, vinculado a las tareas pactadas, aún cuando las leyes arancelarias así lo autoricen.

Observaciones: Noventa por ciento (90%) del valor que figure en el nomenclador DASPU por cada anestesia realizada en las cirugías del hospital

QUINTA: La retribución que percibirá **EL PROFESIONAL** queda sujeta a las

disposiciones establecidas en la Ley 25.453 - Régimen de Equilibrio Fiscal.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

SEPTIMA: Obligaciones Fiscales y Previsionales-matriculación Profesional: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse inscripto en el Régimen de Monotributo con número de CUIT N° 20247054236 adjuntando para este efecto la constancia que emite la A.F.I.P. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. Asimismo declara que se encuentra matriculado bajo el N° 34750/1, del Colegio Profesional Salud

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio y obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a **LA UNIVERSIDAD**, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

NOVENA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la Universidad u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

Prof. Dr. HOGELIO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

2017

DECIMA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de **LA UNIVERSIDAD**, podrá esta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del **PROFESIONAL**, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

FOLIO 27 B3

DECIMAPRIMERA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del servicio para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del servicio, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

DECIMASEGUNDA:EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

DECIMATERCERA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con los que se abona los honorarios pactados no provienen del subsidio que aporta el estado Nacional para el funcionamiento de las Universidades nacionales (art.58, Ley 24521) si no de fondos propios del Hospital Nacional de Clínicas que Autogenera, cuya recaudación no esta garantizada mas allá del periodo por el cual se efectúa la presente contratación.

DECIMACUARTA: La presente locación de servicios se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

DECIMA QUINTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba fijando sus domicilios, la UNIVERSIDAD en Avda. Haya de la Torre S/n -Pabellón Argentina 2º Piso -Ciudad Universitaria- y el PROFESIONAL en 20247054236, ambos de esta Ciudad.

En prueba de conformidad, previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba a los días del mes de del año 20....-

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

2017